REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210044300

1.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada ANGELA PAOLA CASTAÑO GARCÍA, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 62).

2.- Las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G del P. surtidas a la demandada con resultado positivo, y arrimadas al plenario (fls 68 a 70 y 71 a 76), se agregan al expediente, sin embargo, no serán tenidas en cuenta en atención a que el correo electrónico del Despacho no corresponde a esta sede judicial.

3.- Se precisa que la demandada CORPORACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN ALIMENTOS -CONALCO, se notificó personalmente el 9 de diciembre de 2021 (fl.71) quien en el término legal para ejercer su defensa permaneció silente.

Se advierte que la contestación de la demanda que se anexó el 4 de marzo de 2022 vía electrónica, se hizo fuera del término legal, no es de recibo que se afirme que se radicó en otro juzgado, pues este hecho no justifica que pasados casi tres meses se tenga como oportuna, lo anterior bajo las premisas del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

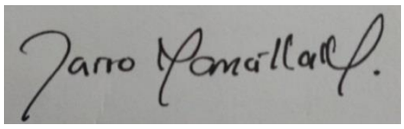

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 6 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210044300

SENTENCIA

Proceso: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado.
Demandante: Corporación de Abastos de Bogotá S.A (CORABASTOS).
Demandado: Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO).

Procede el Despacho a emitir el correspondiente fallo de instancia respecto del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A., actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado contra Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO), representada legalmente por Raúl Rojas Góngora, respecto del inmueble ubicado en la avenida Cra 80 N° 2-51, oficina marcada con los números 1 y 2 del segundo piso, edificio C, código interno 440001, de la ciudad de Bogotá, solicitando se le concedieran las siguientes pretensiones:

1.1.1. Declarar terminado judicialmente el contrato de arrendamiento celebrado entre Corporación de Abastos de Bogotá S.A (CORABASTOS) y Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO), en relación con el inmueble ubicado en la avenida Cra 80 N° 2-51, oficina marcada con los números 1 y 2 del segundo piso, edificio C, código interno 440001, de la ciudad de Bogotá.

1.1.2. Se ordene la restitución del inmueble arrendado.

1.1.3. Que se ordene la diligencia de entrega si los demandados no restituyen de manera voluntaria el bien inmueble.

1.1.4. Se condene al demandado a las costas del proceso.

El inmueble fue debidamente identificado en la demanda, pues se especificó en los hechos de la misma los linderos actuales, igualmente se aportó el contrato de arrendamiento (fol.1 a 5), que dan cuenta de la relación concertada entre las partes y la descripción plena en cuanto a linderos generales y específicos del bien respectivamente.

Se invocó como causal “la mora” y el “no pago” de los cánones de arriendo.

2. HECHOS

Los hechos en que se basan las anteriores pretensiones son:

2.1. La Corporación de Abastos de Bogotá S.A (CORABASTOS), en calidad de arrendatario, celebró contrato de arrendamiento escrito con Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO), el 1 de septiembre de 1976, respecto del inmueble ubicado en la avenida Cra 80 N° 2-51, oficina marcada con los números 1 y 2 del segundo piso, edificio C, código interno 440001, de la ciudad de Bogotá.

2.2. El arrendatario se obligó a pagar inicialmente la suma de $1.960 como canon mensual de arriendo, pago que debían efectuar los primeros 5 días de cada mes.

2.3. El contrato de arrendamiento se ha renovado automáticamente desde el año 1976 hasta la fecha, generando los respectivos incrementos anuales, siendo incumplido por cuenta de la demandada, quienes a partir del mes de marzo de 2020 no volvió a pagar los cánones pactados y se han negado a realizar la entrega del mismo a la demandante.

3. ACTUACIONES DEL DESPACHO

3.1. La presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021 (fl.61), y se tuvo como demandado a Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO), en dicho auto se dispuso correr traslado a la parte demandada por el término legal establecido.

3.2. Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO), se notificó de manera personal a través de apoderado judicial, en fecha 9 de diciembre de 2021 (fl.71), quien en el término legal concedido permaneció silente.

4. CONSIDERACIONES

No hay reparo para hacer frente a las exigencias procesales por cuanto estas concurren en su integridad en este asunto; luego no hay motivo que impida emitir fallo de fondo.

El numeral 3 del artículo 384 del estatuto procesal dispone: "*si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución",* y como quiera que en el presente asunto se dan estos presupuestos, es menester proferir fallo de fondo en este sentido.

En el presente asunto tales circunstancias procesales se hallan satisfechas, pues con la demanda se acompañó la copia del contrato de arrendamiento, sobre la cual el demandado no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la ley contempla.

Basten entonces las anteriores consideraciones para acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

5. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre Corporación de Abastos de Bogotá S.A (CORABASTOS) y Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO), en relación con el inmueble ubicado en la avenida Cra 80 N° 2-51, oficina marcada con los números 1 y 2 del segundo piso, edificio C, código interno 440001, de la ciudad de Bogotá, por las consideraciones referidas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Corporación Nacional de Comerciantes en Alimentos (CONALCO) a través de su representante legal o quien haga sus veces, restituir el inmueble objeto del presente asunto a Corporación de Abastos de Bogotá S.A (CORABASTOS), en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia, so pena de hacer el desalojo del inmueble. Por Secretaría elabórese el aviso respectivo, el cual deberá ser fijado por la parte actora en el inmueble a restituir.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella la suma de $ 409.786 pesos como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

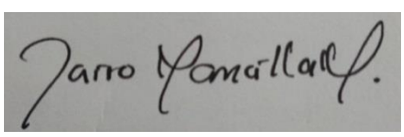

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 6 de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA